

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BOLOGNESI

2024

RIC

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

CONTENIDO

TÍTULO I	3
GENERALIDADES	3
TÍTULO II	3
DEL CONCEJO	3
CAPÍTULO I	4
DEL ALCALDE	4
CAPÍTULO II	4
DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO	4
TÍTULO III	5
DE LAS SESIONES DE CONCEJO	5
CAPÍTULO I	5
DE LAS SESIONES EN GENERAL	5
CAPÍTULO II	9
DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE CONCEJO	9
SUB CAPÍTULO I	9
LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE	9
SESIÓN ANTERIOR	9
SUB CAPÍTULO II	10
DESPACHO	10
SUB CAPÍTULO III	11
INFORMES	11
SUB CAPÍTULO IV	11
PEDIDOS	11
SUB CAPÍTULO V	12
ORDEN DEL DÍA	12
CAPÍTULO III	13
DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS	13
CAPÍTULO IV	14
VOTACIÓN	14
CAPÍTULO V	16
DE LAS RECONSIDERACIONES	16
CAPÍTULO VI	16
DE LAS SESIONES SOLEMNES	16
TÍTULO IV	17





REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

CAPÍTULO I.....	17
PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS.....	17
TÍTULO V.....	19
DE LAS COMISIONES.....	19
CAPÍTULO I.....	19
ASPECTOS DE CARÁCTER GENERAL.....	19
CAPÍTULO II.....	20
COMISIONES ORDINARIAS.....	20
CAPÍTULO III.....	23
COMISIONES ESPECIALES.....	23
TÍTULO VI.....	23
RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS.....	23
DEL CONCEJO MUNICIPAL.....	23
CAPÍTULO I.....	23
FALTAS DE LOS MIEMBROS DEL.....	23
CONCEJO MUNICIPAL.....	23
CAPÍTULO II.....	25
SANCIONES DE LOS MIEMBROS DEL.....	25
CONCEJO MUNICIPAL.....	25
TÍTULO VII.....	26
VACANCIA.....	26
DISPOSICIONES FINALES.....	27



REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BOLOGNESI

TÍTULO I

GENERALIDADES



Artículo 1°.- El presente reglamento tiene como propósito regular el ejercicio de las atribuciones y de las facultades normativas y fiscalizadoras del concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Bolognesi, según lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; con la finalidad de que el ejercicio de dichas facultades se realice de manera organizada y coadyuvar para la eficiencia de las decisiones tomadas por los miembros del concejo municipal.



Artículo 2°.- El concejo municipal es un órgano colegiado, integrado por el alcalde quien lo preside, y el número de regidores elegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales. Es el órgano que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.



Artículo 3°.- Corresponde al concejo municipal las competencias, funciones y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización y demás disposiciones legales vigentes.

TÍTULO II

DEL CONCEJO



Artículo 4°.- El concejo municipal de la Provincia de Bolognesi, es el órgano de máxima jerarquía de la Estructura Orgánica de la Municipalidad, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales, y ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

Artículo 5°.- El concejo municipal tiene como atribuciones las previstas en el artículo 9° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias. Siendo una de sus atribuciones, la de fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de la municipalidad, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al concejo municipal la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización.

Artículo 6°.- El concejo ejerce su función fiscalizadora sobre los actos de administración municipal, debiendo cautelar los intereses de la comunidad a la cual representan, sin perjuicio de la facultad fiscalizadora que le compete a cada

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

regidor de manera individual, la misma que es irrestricta y se desarrolla dentro del marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, y con las limitaciones que las normas específicas lo puedan determinar.

Artículo 7°.- El alcalde y los regidores usarán los distintivos de cargo en las sesiones solemnes de concejo y en actos protocolares que correspondan.



CAPÍTULO I

DEL ALCALDE

Artículo 8°.- El alcalde es miembro del consejo municipal, lo preside y ejerce las funciones ejecutivas de conformidad a sus atribuciones señaladas en el artículo 10° de la Ley N° 27972, así como sus demás disposiciones legales y sus modificatorias.



CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 9°.- Los regidores ejercen sus atribuciones de índole normativa y fiscalizadora, reguladas en el artículo 10° de la Ley N° 27972, dentro de las siguientes fases:



Comisiones de Regidores

Se entiende por Comisiones Ordinarias, a aquellas que se encargarán de los asuntos relacionados con las competencias municipales señaladas en la Ley.



Se considera Comisiones Especiales, las que se conformen para asuntos específicos, que no correspondan a ninguna Comisión Ordinaria y con una duración determinada, prorrogable por Acuerdo del Concejo.

El Concejo Municipal analiza y dictamina a través de las denominadas "Comisiones de Regidores".

- Sesiones del Concejo Municipal

Citar a las Sesiones de Concejo Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 13° de la Ley N° 27972.

Artículo 10°.- Son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley, practicados en el ejercicio de sus funciones, y solidariamente por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Artículo 11°.- La función de fiscalización que desempeñan los regidores se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, sus modificatorias,

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

y el marco legal vigente, pudiendo extenderse al cumplimiento de las normas municipales en la jurisdicción de la provincia, así como a la gestión municipal.



Artículo 12°.- El regidor que requiera información documentada para fiscalizar o investigar en el ejercicio de sus funciones, deberá dirigirse por escrito al alcalde, quien, por intermedio del gerente municipal, tramitará el pedido a fin de que los funcionarios o personas jurídicas sometidas a la jurisdicción municipal respondan por escrito en el plazo no mayor de 10 días calendarios, bajo responsabilidad del funcionario que no remita la información requerida.



Artículo 13°.- Toda investigación de los actos de la administración municipal que efectúen los regidores, podrá ponerse en conocimiento del concejo y del alcalde, así como del regidor que preside la comisión ordinaria o especial, cuya área de servicios es motivo de investigación.

Artículo 14°.- El resultado de la fiscalización que realicen los regidores, deberá ser remitido al concejo y al despacho del alcalde, con las recomendaciones pertinentes, a fin de que el alcalde en ejercicio de sus atribuciones disponga las acciones para el deslinde de responsabilidades y/o medidas correctivas que correspondan.

TÍTULO III

DE LAS SESIONES DE CONCEJO

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES EN GENERAL



Artículo 15°.- Las sesiones de concejo son reuniones de carácter público, reguladas por la presente ordenanza, y por el artículo 13° y siguientes de la Ley N° 27972, en las que deben participar los miembros del concejo municipal, de conformidad con lo establecido por el numeral 5 del artículo 10, numeral 2 del artículo 20, y numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972. En tales reuniones, en las que se realizan debates, deliberaciones, exposiciones, entre otros aspectos, los miembros del concejo municipal ejercen sus facultades normativas y fiscalizadoras, de acuerdo a lo establecido en la citada Ley N° 27972 y en la presente ordenanza, estos pueden ser:

1. Ordinarias.
2. Extraordinarias.
3. Solemnes.

Todas las sesiones son públicas, se exceptúan los casos que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar, y la propia imagen, tales sesiones se realizan en forma reservada.

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

Durante el desarrollo de una sesión, los regidores no pueden asumir la representación de regidores ausentes, para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de cualquier índole.

Si en el transcurso de una sesión, surgiera un tema que requiera ser tratado en reserva, se solicitará un cuarto intermedio, para reiniciar la sesión en forma reservada.

Artículo 16°.- El concejo municipal realiza sesiones ordinarias en un número no menor de dos (2), ni mayor de cuatro (4) veces cada mes, para tratar asuntos de toda índole, en especial los de trámite regular.

Las sesiones de concejo ordinaria o extraordinaria podrán realizarse de manera virtual por excepción, por caso fortuito o fuerza mayor, garantizándose su naturaleza pública.

En las sesiones extraordinarias, solo se tratan los asuntos señalados en la agenda de convocatoria, desarrollándose solo la estación de orden del día, no habiendo lugar al desarrollo de otras estaciones.

Las sesiones solemnes se realizan en ocasión de las fiestas patrias, el aniversario de la provincia o en ocasiones muy especiales cuando así lo estime el alcalde o para el otorgamiento protocolar de condecoraciones y distinciones que acuerde el concejo.

Todas las sesiones constan en actas que se llevan en un libro especial, y que deben obligatoriamente ser suscritas por el alcalde o quien haya actuado en su reemplazo y la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, tan pronto sean aprobadas.

Artículo 17°.- No está permitido al público asistente interrumpir las sesiones, ni intervenir en ellas sin la debida autorización del alcalde o de quien presida la sesión, bajo apercibimiento de ser retirado del recinto donde se desarrolla la sesión.

Durante el transcurso de las sesiones queda prohibido el uso de celulares, radios y/o cualquier medio de telecomunicación, que alteren o impidan su normal desarrollo.

Artículo 18°.- El alcalde, convoca y preside las sesiones del concejo; y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. La convocatoria contendrá fecha, hora, lugar y los puntos de agenda a tratarse, así como la información necesaria sobre cada punto de agenda como documento adjunto. El alcalde, puede encargar con disposición expresa la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, convocar las sesiones del concejo.

La convocatoria se notifica con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles en caso de las sesiones ordinarias. La notificación de la convocatoria, así como de la documentación que sustenta los temas de agenda de las sesiones del concejo, se efectúa de conformidad con lo prescrito por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

En el caso de la notificación de las sesiones extraordinarias el plazo mínimo para notificar es de 24 horas de antelación. Estando de acuerdo la totalidad de los miembros del concejo se puede dispensar la convocatoria por la naturaleza del asunto a tratar, o la urgencia del mismo que así lo requiera, tramitándose como una sesión extraordinaria, dicha sesión podrá realizarse de manera virtual o presencial (excepcional).

Cualquier cambio de domicilio o vía de notificación a sesión de concejo deberá ser comunicado por escrito ante la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, generando efecto dicho cambio a partir del quinto día hábil de presentado.

Artículo 19°.- La documentación que sustenta los temas de agenda de las sesiones de concejo serán remitidos a los regidores de conformidad con la notificación establecida en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.

Los documentos que formen parte de la estación de despacho en las sesiones de concejo también serán notificados de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.

Toda la documentación de la sesión se encontrará en físico a disposición de los regidores en la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria desde la fecha de citación, hasta una vez culminada la sesión de concejo.

Artículo 20°.- La sesión de concejo se inicia a la hora señalada en la citación, disponiendo el alcalde, que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria pase listo a los regidores asistentes para comprobar la existencia del quórum necesario. Si no se alcanza el quórum, se volverá a pasar lista quince minutos más tarde.

Si en la segunda ocasión tampoco se reuniera el quórum de ley, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria dejará constancia del hecho en el libro de actas, anotándose los nombres de los regidores concurrentes, para efectos de lo dispuesto en el inciso 7) del artículo 22° de Ley Orgánica de Municipalidades respecto de aquellos regidores que no asistieron a la Sesión.

No se considera como asistentes a una sesión de concejo, a los regidores que concurran una vez iniciada la estación de orden del día, ni a los que se retiren antes de empezada dicha estación; los mismos que podrán participar en la sesión sólo con derecho a voz y sin derecho a percibir dieta.

Luego de empezada la estación de orden del día los regidores no podrán retirarse salvo por motivos debidamente justificados y con el permiso del señor alcalde, quien concederá el permiso solo cuando constate la existencia del quórum legal para seguir sesionando.

Artículo 21°.- El quórum para las sesiones del concejo municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

Artículo 22°.- En caso de enfermedad u otro impedimento, el alcalde o los regidores, comunicarán oportunamente por escrito tal circunstancia, expresando las razones de su inasistencia a la sesión convocada; esta comunicación será puesta en conocimiento del concejo en la sesión correspondiente. La inasistencia por las razones señaladas no genera derecho al pago de dieta.

Para justificar una ausencia a causa de un evento previsible a una o más sesiones de concejo, deberá mediar la licencia aprobada por el propio concejo, a través de acuerdo de concejo. Esta licencia deberá ser solicitada con la debida anticipación y por escrito, con la expresión fundamentada de la causa justificante.

Para justificar una ausencia a causa de un evento imprevisible, se requiere la inmediata comunicación escrita y sustentada del suceso, sin perjuicio de la regularización vía acuerdo de concejo, en la sesión inmediata posterior.

En aplicación del numeral 27, del artículo 9 de la Ley N° 27972, no podrá concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores. La inasistencia a una o más sesiones de concejo, prescindiendo de lo establecido por el presente artículo, se considera como injustificada, aplicándose las consecuencias jurídicas previstas en el numeral 7 del artículo 22° de la Ley N° 27972. Se publicará la relación de regidores que incurran en inasistencia injustificada.

Artículo 23°.- El Concejo Municipal podrá aplazar la sesión iniciada, por una vez, a solicitud de los dos tercios del número legal de regidores, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Aprobado el aplazamiento, se fijará fecha y hora para su reanudación, en un plazo no menor de tres (3) ni mayor de cinco (5) días hábiles, sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo 24°.- El alcalde es el que dirige y modera el debate entre los miembros del concejo sobre los temas considerados en agenda; asimismo, podrá formular las explicaciones y aclaraciones que estime necesarias o pertinentes para ilustrar el punto del debate.

Artículo 25°.- El alcalde, por iniciativa propia o a pedido de un regidor, podrá convocar a las sesiones de concejo a los funcionarios, servidores, asesores y/o ciudadanos que puedan proporcionar información adicional o expresar opinión respecto al tema en debate, que ayude al concejo adoptar las decisiones más convenientes.

Artículo 26°.- Durante el desarrollo de la sesión el alcalde y los regidores guardan debido respeto a la opinión de los demás miembros del concejo, evitando en todo momento dirigirse con palabras ofensivas que afecten el honor y la buena reputación.

Si algún miembro del concejo pronuncia palabras o frases ofensivas es llamado al orden y a retirarlas, por el alcalde o quien dirige la sesión. De no hacerlo o de

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

persistir en su actitud infractor es sancionado conforme a las normas y procedimientos establecidos en el TÍTULO VI del presente Reglamento.

Artículo 27°.- Instalada la sesión, puede ser suspendida sólo por razones de fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se señale al momento de suspenderla, de no ser posible indicarlo en la misma sesión, el alcalde convocará la fecha de reinicio, notificando a todos los miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 28°.- A solicitud de cualquier miembro del concejo, se podrá disponer la suspensión de la sesión por un cuarto intermedio, sin necesidad de expresar causa alguna. Corresponde únicamente al presidente del concejo aceptar o denegar dicha solicitud.



CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE CONCEJO

Artículo 29°.- Las sesiones ordinarias son aquellas en las cuales el concejo municipal se reúne para tratar los asuntos de trámite regular, tienen las siguientes estaciones:

- a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior
- b) Despacho
- c) Informes
- d) Pedidos
- e) Orden del día



SUB CAPÍTULO I

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE

SESIÓN ANTERIOR

Artículo 30°.- Iniciada la sesión se procede a leer el acta de la sesión anterior, sea ordinaria o extraordinaria. El alcalde puede disponer que se omita la lectura del acta, si su texto se hubiera distribuido a los regidores con la debida antelación. El alcalde y los regidores pueden formular las observaciones que estimen convenientes respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La formulación de observaciones no dará lugar a debate, ni a reabrir temas de la sesión anterior. El alcalde dispondrá que en el acta de sesión que se está realizando se deje constancia de las observaciones y someterá a votación la aprobación del acta.

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

Artículo 31°.- Las funciones específicas de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria en el Concejo Municipal son reguladas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las demás establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad. Concretamente, en el Concejo Municipal, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria desempeña las siguientes funciones:

- Asistir a las sesiones de Concejo Municipal.

- Elaborar y custodiar las actas de las sesiones de Concejo y suscribirlas en forma conjunta y concurrente con el alcalde, bajo responsabilidad.

- Presentar la redacción final de las ordenanzas y acuerdos, a efectos de suscribirlas con el alcalde. Dicha forma final deberá respetar fielmente lo decidido por el Concejo Municipal, no pudiendo introducir cambios en los dispositivos aprobados en virtud de las facultades normativas y fiscalizadoras de competencia exclusiva del Concejo, bajo responsabilidad. No obstante, lo mencionado, de considerar que el dispositivo aprobado por el Concejo, adolece de un defecto de fondo, en cuanto al sustento técnico y/o jurídico del mismo, la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria coordinará la corrección a la que hubiere lugar, con el propio Concejo.

- Tramitar y suscribir el despacho del Concejo.

- Preparar la agenda de cada sesión de Concejo.

- Disponer la atención de los pedidos y solicitudes que formulen los regidores; así como la coordinación de reuniones de trabajo con los funcionarios de la entidad, debiendo solicitarlas a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para estos efectos.

- Dirigir las áreas que integran la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para su mejor funcionamiento y adecuado apoyo al Concejo Municipal, al alcalde, a las Comisiones de Regidores y a los Regidores.

- Comunicar a las dependencias municipales que figuran en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, las disposiciones aprobadas por el Concejo Municipal, en coordinación con Imagen Institucional, en lo que corresponda.

Artículo 32°.- El acta registrará íntegramente las Ordenanzas que expide el Concejo, así como los acuerdos que adopte.

Artículo 33°.- En el diario de debates se registrará el íntegro del debate con la intervención textual de todos los regidores participantes.

Artículo 34°.- El acta de las sesiones solemnes no requiere aprobación del concejo.

SUB CAPÍTULO II DESPACHO

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

Artículo 35°.- En la estación de despacho la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria dará lectura a los documentos que sean de interés para el concejo municipal, no admitiéndose debate alguno en esta estación.

Artículo 36°.- Leídos los documentos puestos a despacho o distribuido su texto a los regidores, el alcalde o quien presida la sesión, dispondrá el trámite que deba darse a cada uno de ellos y cuando la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del caso lo requieran pasará a debate a la estación de orden del día, para el correspondiente pronunciamiento por parte del Concejo. En este último caso se dispensará del trámite de comisiones.

Artículo 37°.- Los proyectos que cuenten con informe o dictamen de comisión o los que hubieran sido incluidos, pasarán a la estación de orden del día para su discusión y votación.

**SUB CAPÍTULO III
INFORMES**

Artículo 38°.- En esta estación los regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el concejo o el alcalde, y de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la ley y que consideren deben ser puestos en conocimiento del Concejo.

La Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria anotará los nombres de los regidores que soliciten el uso de la palabra, de acuerdo a la indicación del alcalde y en estricto orden de solicitud.

El alcalde podrá informar al Concejo respecto a temas de interés institucional o vecinal.

Artículo 39°.- Si por la urgencia del informe se hace necesario el inmediato pronunciamiento del Concejo, el regidor que presenta el informe podrá solicitar en la estación de pedidos que el asunto expuesto como informe pase a orden del día.

Artículo 40°.- Los informes deberán ser breves y concretos y no excederán de tres (3) minutos. Esta estación tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos; y cumplidos que sean se pasará a la siguiente estación de pedidos, aun cuando existan informes pendientes que serán tratados en la siguiente sesión ordinaria.

En esta estación no se admitirá debate alguno.

**SUB CAPÍTULO IV
PEDIDOS**

Artículo 41°.- Iniciada la estación de pedidos, el alcalde y los regidores podrán formular los pedidos orales que estimen convenientes, los que serán sustentados en un máximo de tres (3) minutos. No se admitirá debate en esta estación.

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

Artículo 42°.- Los regidores también podrán formular sus pedidos por escrito a través de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, que se darán cuenta en la sesión ordinaria inmediata siguiente.

Artículo 43°.- El alcalde dispondrá el trámite que corresponda a cada pedido, pasando a la estación de orden del día los que por su naturaleza requieran de un tratamiento inmediato. Los asuntos que por su naturaleza requieran información o conocimiento de los antecedentes, informes técnicos o legales, pasarán a las comisiones ordinarias o al área administrativa respectiva, según corresponda.

Artículo 44°.- Esta estación tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos; y cumplidos se pasará a la siguiente estación de orden del día, aun cuando existan pedidos pendientes que serán tratados en la siguiente sesión ordinaria.

SUB CAPÍTULO V

ORDEN DEL DÍA

Artículo 45°.- Antes de iniciar la estación de orden del día, el alcalde podrá disponer que la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria pase lista para verificar el quórum reglamentario, a efecto de proseguir la sesión, o en caso contrario disponer el receso de la misma si es que no se cuenta con dicho quórum por abandono de alguno de sus miembros.

Artículo 46°.- En esta estación se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la agenda y aquellos que hubieran pasado a esta estación. El alcalde podrá variar el orden de los temas a tratar de acuerdo a su naturaleza, importancia o urgencia.

Artículo 47°.- Los presidentes de comisión o, ante impedimento de éste, cualquier regidor de la comisión, fundamentarán los dictámenes sobre los temas de agenda; asimismo, los regidores sobre los pedidos que hubieran pasado a esta estación.

Artículo 48°.- Durante el debate, ningún regidor podrá intervenir más de dos (2) veces sobre el mismo punto de debate, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido, a fin de formular aclaraciones y responder a las preguntas y observaciones sobre el asunto materia de debate. La primera intervención será de cuatro (4) minutos y la segunda intervención será de dos (2) minutos. Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los regidores, quienes se dirigirán siempre al alcalde. Cuando un regidor se aparta del tema en debate, será llamado al orden por quien presida la sesión.

Artículo 49°.- El alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes a los que se está tratando. Si considera que el asunto ha sido suficientemente discutido dará por agotado el debate para someterlo a votación. Por iniciativa del

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

alcalde o a pedido de algún regidor, el Concejo podrá suspender el debate de algún asunto en cuestión para ser tratado en la siguiente sesión de Concejo, a efectos de solicitar los informes ampliatorios, complementarios u otros elementos de juicio que fueren necesarios.



Artículo 50°.- En cualquier momento del debate, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los regidores pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades y de ser el caso del Reglamento de Organización Interior del Concejo Municipal. El alcalde concederá un máximo de tres (3) minutos para plantearlo y de inmediato lo someterá sin debate a votación. En caso de duda que no pueda ser dilucidada de inmediato, el alcalde enviará el asunto a la comisión de asesoría jurídica para que opine a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, suspendiéndose el debate sobre la materia.



Artículo 51°.- En cualquier momento del debate dentro de una sesión de concejo y antes de la votación, los regidores pueden plantear cuestiones previas a efecto de llamar la atención sobre un defecto de procedimiento evidente, respecto al debate o de la votación. En su defecto, podrán solicitar el regreso del asunto en cuestión a la Comisión Ordinaria competente, para su revisión, análisis o estudio complementario. Para tal efecto, el alcalde concederá un máximo de tres (03) minutos al regidor que solicitó la cuestión previa, para sustentarla y de inmediato lo someterá, sin debate, a votación.



Artículo 52°.- Las interrupciones serán concedidas por el alcalde.

No podrán exceder de un (1) minuto.

No proceden las interrupciones dentro de otras interrupciones.

No puede haber dos (2) interrupciones al mismo tiempo.



CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 53°.- Las sesiones extraordinarias se realizan necesariamente:

- Para tratar sobre la vacancia contra el Alcalde o regidores.
- Para tratar sobre suspensiones contra el Alcalde o regidores.
- Para tratar temas cuya relevancia y especialidad hace necesario que sean debatidos de modo exclusivo.
- En situaciones de emergencia.

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

El desarrollo de una sesión extraordinaria se circunscribe a los asuntos prefijados en la agenda, a menos que se trate de una situación de emergencia, de acuerdo con la presente ordenanza.

Las sesiones extraordinarias deben ser convocadas por el Alcalde de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento.

Quando es a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del Concejo, y ésta no es convocada por el Alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición, podrá hacerlo el primer regidor o en su defecto cualquier otro regidor, previa notificación escrita al Alcalde. En este último caso, el Alcalde o quien lo reemplace legalmente, indefectiblemente presidirá la sesión.

Artículo 54°.- El alcalde debe convocar a sesión extraordinaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros; si no la convoca el alcalde puede hacerlo el primer regidor o cualquier regidor previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos un lapso de cinco (5) días hábiles. Si el alcalde concurre a la sesión convocada, le asiste el derecho de presidirla.

CAPÍTULO IV

VOTACIÓN

Artículo 55°.- Terminado el debate de un asunto, o cuando hayan hecho uso de la palabra los regidores que la solicitaron, el alcalde someterá a votación el tema.

Artículo 56°.- Los acuerdos son adoptados en votación por mayoría simple (votación mayoritaria de los asistentes al Concejo) o por mayoría calificada (cantidad de votos del número legal de miembros del Concejo, para aprobar determinado asunto o materia, previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades).

El alcalde vota solo cuando dirime en caso de empate.

Artículo 57°.- Según la forma que se realicen, las votaciones son:

a) Ordinarias: Cuando cada miembro del Concejo vota levantando la mano, debiendo mantenerla levantada hasta que se haya registrado su voto.

b) Nominales: Cuando la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria llama a cada uno de los regidores por su nombre y éstos responden "SI" o "NO" o su abstención según el sentido que decidan darle a su voto.

La votación nominal se efectuará cuando se trate de adoptar acuerdos de concejo que requieran el voto a favor de por lo menos los dos tercios del número de miembros hábiles del Concejo; o cuando así lo acuerde expresamente el Concejo Municipal.

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

c) Por cédula: Cuando cada miembro del Concejo recibe una cédula de votación y expresa en ella su voto, depositándolo en el ánfora correspondiente. Los votos se expresan a favor, en contra o con abstención.

El alcalde decidirá la modalidad de la votación.

Cualquier miembro del concejo puede solicitar que se rectifique la votación sólo cuando ésta se haya realizado de forma ordinaria y exista duda razonable sobre su resultado. Para tal efecto, el presidente solicitará a los miembros del concejo expresen su voto a favor o en contra poniéndose y permaneciendo en pie, hasta el recuento final de los votos.

Artículo 58°.- Cualquier miembro del Concejo Municipal puede solicitar en la estación Informes y Pedidos que se pase a sesión reservada para tratar un asunto que afecte los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen. El pedido se votará en la orden del día y requerirá la mayoría hábil para aprobar el pase a sesión reservada. Si se pasa de sesión pública a reservada solo podrán permanecer en la sala de sesiones el Alcalde y los regidores, salvo que el Alcalde autorice a algún funcionario que permanezca en la misma.

Artículo 59°.- Los regidores que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en el acta su posición y los motivos que la justifiquen.

El personal de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria hará constar estos votos en el acta junto con la decisión adoptada.

Artículo 60°.- Las cuestiones previas son interpuestas por cualquier miembro del Concejo Municipal durante el debate de los temas en la estación orden del día cuando el solicitante considere que el asunto requiere el pronunciamiento previo de un órgano o persona distinta al Concejo Municipal.

El Alcalde podrá dar el uso de la palabra a los regidores que lo soliciten para expresar sus puntos de vista en relación a la cuestión previa planteada, no pudiendo haber más de una intervención por regidor.

Concluidas las intervenciones la cuestión previa es votada, conduciéndose la sesión conforme a lo acordado.

Artículo 61°.- La cuestión de orden es interpuesta por cualquier miembro del Concejo Municipal en cualquier estación de la sesión respectiva, cuando el solicitante considere que se está vulnerando alguna disposición contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades o el presente reglamento relativo a las competencias, funciones, atribuciones o el funcionamiento propio del Concejo Municipal, debiendo necesariamente indicar la norma o disposición que se está vulnerando bajo apercibimiento de ser rechazada de plano. La cuestión de orden no genera debate alguno y obliga al Alcalde a conducirse conforme a Ley.

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

El Alcalde podrá dar el uso de la palabra a los regidores que lo soliciten para expresar sus puntos de vista en relación a la cuestión de orden planteada, no pudiendo haber más de una intervención por regidor.

Concluidas las intervenciones la orden interpuesta es votada, conduciéndose la sesión conforme a lo acordado.

CAPÍTULO V

DE LAS RECONSIDERACIONES

Artículo 62°.- El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observación del presente reglamento y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Artículo 63°.- Puesto en conocimiento del Concejo Municipal la reconsideración, este será remitido a la Comisión de Asesoría Jurídica a fin de que previa la evaluación técnico legal emita el Dictamen correspondiente, en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

El Dictamen de la Comisión de Asesoría Jurídica será puesto a conocimiento del pleno del Concejo Municipal para su correspondiente pronunciamiento.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 64°.- Las sesiones solemnes son aquellas de carácter simbólico y/o conmemorativo de hechos trascendentes, pudiéndose rendir además homenajes y/o entregar condecoraciones de acuerdo con la normatividad municipal de la materia, se celebran en las oportunidades siguientes:

- a) En fiestas patrias, para conmemorar el aniversario de la declaración de la independencia del Perú. En esta sesión el regidor más joven o el que designe el alcalde leerá el acta de juramentación de la independencia.
- b) En conmemoración del aniversario de creación de la provincia. En esta sesión el regidor más joven o el que designe el alcalde leerá la Ley de Creación de la provincia.
- c) En otras fechas que acuerde el Concejo o convoque el alcalde, en conmemoración de hechos gloriosos o trascendentales y para rendir homenaje a personalidades, así como para hacer entrega de condecoraciones y distinciones conferidas por el Concejo.

Artículo 65°.- Las sesiones solemnes son presididas por el alcalde y se dedicarán exclusivamente a los homenajes para los cuales se las convoca. Para estas sesiones no se requiere el quórum legal.

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

El acta de las sesiones solemnes no requiere de la aprobación del Concejo Municipal.



TÍTULO IV

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS



Artículo 66°.- Los procedimientos normativos del Concejo Municipal son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate del Concejo Municipal, destinados a producir ordenanzas, acuerdos y resoluciones de concejo.

Artículo 67°.- Son instrumentos del procedimiento normativo del Concejo los proyectos, los dictámenes e informes de las Comisiones, cuando correspondan.

Artículo 68°.- Las proposiciones de los miembros del concejo son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos normativos del concejo municipal. Estos pueden ser:



- a) Proyectos de ordenanza.
- b) Proyectos de acuerdos.
- c) Mociones de orden del día.
- d) Pedidos de información.



Artículo 69°.- Los proyectos de ordenanza o de acuerdos son proposiciones mediante las cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa, con la finalidad de alcanzar su aprobación por el Concejo Municipal.

Artículo 70°.- Los proyectos de ordenanza deben contener una exposición de motivos donde se exprese su fundamento, el efecto de la vigencia de la norma que se propone y el análisis costo – beneficio.

Artículo 71°.- Recibida y registrada una iniciativa normativa, el Gerente Municipal remitirá la misma para la opinión técnica de la gerencia relacionada con dicha iniciativa y el informe de la gerencia de Asesoría Jurídica, correspondiendo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria darle el trámite respectivo, a fin de que sea visto en sesión de Concejo.

Artículo 72°.- Los proyectos de ordenanza serán debatidos en Sesión de Concejo, para lo cual deberán contar con el dictamen de la Comisión de Regidores Ordinaria respectiva, excepto aquellos que por su naturaleza tenga que tratarse inmediatamente y que fueron incluidos en la estación orden del día, exceptuándose del trámite de comisiones.

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

Artículo 73°.- Los proyectos de resoluciones de Concejo son proposiciones de orden administrativo interno del Concejo Municipal, a través de los cuales se regula su funcionamiento o se adopta una decisión interna.

Artículo 74°.- Las mociones de orden del día son proposiciones mediante las cuales los regidores ejercen su derecho de petición ante el Concejo Municipal que adopte decisiones sobre asuntos importantes para los intereses de la municipalidad o de la comunidad. Se presentan por escrito ante el despacho de alcaldía y proceden en los siguientes casos:

- a) Solicitudes de conformación de comisiones especiales.
- b) Pedidos de invitación a los funcionarios o terceros en forma individual para informar o expresar opiniones que coadyuven a la labor del Concejo Municipal.
- c) Pedidos de cese del gerente municipal.
- d) Pedidos para que el Concejo se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional, regional o local.

Artículo 75°.- Las mociones de orden del día deben ser fundamentadas por su autor por un tiempo máximo de cinco (5) minutos. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de miembros hábiles del Concejo Municipal.

Artículo 76°.- Los pedidos son proposiciones mediante los cuales los regidores ejercen su derecho de pedir la información que consideren a la administración municipal, a efectos de lograr el esclarecimiento de temas o hechos y tener mayores elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 77°.- Los dictámenes son los instrumentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara emitidos por las comisiones sobre los proyectos de ordenanza o acuerdos que son sometidos a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

Los dictámenes pueden ser por unanimidad o por mayoría.

Los dictámenes pueden concluir:

- a) En la recomendación de aprobación del proyecto en sus términos originales.
- b) En la recomendación de aprobación del proyecto con modificaciones. Para este efecto se acompañará el respectivo proyecto sustitutorio.
- c) En la recomendación para la conformación de una comisión especial de estudio del asunto materia del dictamen, a efectos que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una formula normativa adecuada.

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

Artículo 78°.- Los informes son instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado y las conclusiones o recomendaciones de las comisiones especiales y de aquellas que se forman con una finalidad específica. Las Comisiones Ordinarias también pueden presentar informes para absolver consultas especializadas. Los informes de las comisiones Ordinarias emiten opinión sobre cualquier asunto que se le consulte, serán debidamente fundamentados, precisos y breves. Para la presentación de los informes aplican las mismas reglas que para los dictámenes.



TÍTULO V DE LAS COMISIONES CAPÍTULO I

ASPECTOS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 79°.- Las comisiones de regidores son órganos consultivos del concejo municipal, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas y proyectos normativos o de fiscalización y emitir dictámenes e informes sobre los asuntos de su competencia o que el concejo municipal les encargue.



Artículo 80°.- Las comisiones de regidores pueden ser ordinarias y especiales, ambas se constituyen mediante acuerdo de Concejo, a propuesta del Alcalde y serán aprobadas en sesión ordinaria de Concejo

Artículo 81°.- La convocatoria a las reuniones de las comisiones la realizará el presidente de la comisión, o el secretario(a) por encargo del presidente, las mismas que contendrán fecha, hora, lugar de su realización y los puntos de agenda a tratarse, así como la información necesaria sobre cada punto de agenda como archivo adjunto.



La notificación de la convocatoria se efectuará conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias. Las citaciones se llevarán a cabo con una anticipación no menor de 48 horas.

Estando de acuerdo la totalidad de los miembros de la Comisión se puede dispensar la convocatoria por la naturaleza del asunto a tratar o la urgencia del mismo que así lo requiera.

Artículo 82°.- Las reuniones de trabajo de las comisiones, ordinarias o especiales del Concejo Municipal, se llevarán a cabo de manera presencial en el palacio municipal en la sala de regidores, si la comisión de regidores lo considera conveniente se les faculta también de manera excepcional realizar las reuniones de manera virtual, mediante cualquier plataforma virtual de reuniones (videoconferencias).

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

El quórum para el funcionamiento de las comisiones es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Asimismo, los acuerdos de la comisión se adoptan con el voto de la mayoría simple de sus miembros. En las votaciones el presidente de la comisión tiene voto dirimente en caso empate.

Los dictámenes o informes serán firmados por los regidores miembros de las comisiones que participaron en el debate correspondiente.

Artículo 83°.- Las comisiones ordinarias deben emitir dictámenes o informes sobre los asuntos sometidos a su consideración, dentro del término de veinte (20) días hábiles, salvo que el concejo establezca plazos distintos para un determinado asunto. Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido podrá solicitar a más tardar un día antes de su vencimiento, una prórroga debidamente fundamentada hasta por un plazo de diez (10) días calendarios. La prórroga será concedida por el alcalde, dando cuenta al Concejo en la sesión ordinaria inmediata siguiente.

Artículo 84°.- Las comisiones de regidores, a través de su presidente pueden citar o solicitar informes u opiniones a cualquier funcionario o responsable del área de la Municipalidad sobre los asuntos de competencia de la comisión. Para la validez de la citación se tendrá que hacer extensiva la invitación al secretario de la comisión respectiva.

Los funcionarios que sean requeridos por la comisión de regidores, conforme al párrafo que antecede, están obligados a presentar los informes, opiniones y alcanzar los documentos necesarios que se les solicite, o asistir a la citación, bajo responsabilidad administrativa.

Artículo 85°.- Las comisiones de regidores, a través de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, pueden solicitar por escrito la información que requieran de otros organismos del sector público o privado, para el mejor cumplimiento de sus funciones normativas y fiscalizadoras.

Artículo 86°.- Las sesiones de comisión deberán constar en un libro de actas, donde se podrá registrar, a solicitud de los miembros que así lo deseen, constancia de su voto o puntos de vista sobre determinado asunto puesto en debate.

CAPÍTULO II

COMISIONES ORDINARIAS

Artículo 87°.- En la primera sesión ordinaria de Concejo de cada año, el alcalde propondrá al Concejo Municipal el número de comisiones ordinarias, su presidencia y conformación.

Las comisiones ordinarias tienen una vigencia de un año, y se constituyen teniendo en cuenta las necesidades y la estructura orgánica de la Municipalidad.

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

Artículo 88°.- Los regidores deberán integrar como mínimo una (1) comisión. Los regidores pueden asistir y participar en cualquier comisión que no integren, con voz, pero sin voto.



Artículo 89°.- La inasistencia injustificada a dos (2) sesiones de comisión en forma consecutiva o cuatro (4) no consecutivas en tres (3) meses, será considerada como falta grave para los efectos de lo considerado en el artículo 104° del presente reglamento. Para la justificación de la inasistencia bastará una comunicación al presidente de la Comisión mediante cualquier medio de comunicación.



Artículo 90°.- Las Comisiones Ordinarias, estarán constituidas por tres (3) Regidores, desempeñándose uno de ellos como presidente, uno como secretario, otro como vocal; cada regidor debe participar como mínimo en una comisión. Se reúnen en sesiones ordinarias cada treinta (30) días y en sesiones extraordinarias cuando convoque el presidente.



Artículo 91°.- Las comisiones para el mejor cumplimiento de sus funciones pueden constituir subcomisiones de trabajo para tratar asuntos específicos de su competencia.



Artículo 92°.- Dentro de los 30 días de constituidas las comisiones, deberán elaborar un plan de trabajo semestral o anual, el mismo que será remitido a la alcaldía por el presidente de la comisión, para ser puesto en conocimiento del Concejo. Asimismo, los presidentes de las comisiones están obligados a presentar al Concejo el informe de gestión realizada por su comisión al finalizar el año, con el cuadro de asistencia de sus miembros a las sesiones de comisión.

Artículo 93°.- Las comisiones ordinarias se reúnen en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, a convocatoria de su presidente, en el día y hora que se fije en la citación; y en sesiones extraordinarias cuando sean convocados para ese fin.

Artículo 94°.- Las Comisiones ordinarias tienen las funciones siguientes:

- a) Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales de la Municipalidad, para proponer las normas necesarias al Concejo y a Alcaldía;
- b) Evaluar el plan de trabajo del área respectiva, proponiendo correctivos y cambios pertinentes;
- c) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos que se pongan a su consideración;
- d) Acoger y procesar los informes de los regidores que las integren, que correspondan a las funciones asignadas individualmente a éstos;
- e) Dictaminar las mociones y pedidos de los regidores;

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

f) Dictaminar las iniciativas de las Juntas Vecinales o instituciones representativas de la sociedad civil;

g) Efectuar investigaciones y estudios;

h) Efectuar inspecciones y recabar informes sobre las actividades de su competencia, dando cuenta al Concejo de los resultados;

i) Elaborar el plan de trabajo anual de la comisión;

j) Las demás que prevea el reglamento o que les encargue el Concejo;

Los miembros de las comisiones en su conjunto o en forma individual, no pueden sustituir a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones ni interferir el desempeño de su cargo.

Artículo 95°.- Son funciones del presidente de comisión:

a) Convocar, suscribir las citaciones y presidir la sesión de la comisión.

b) Suscribir el despacho de la comisión.

c) Suscribir las actas producidas con el secretario y los miembros de la comisión.

Artículo 96°.- Son funciones del secretario de la comisión:

a) Elaborar las citaciones a los miembros de la comisión según las instrucciones del presidente y notificarlas.

b) Proporcionar apoyo administrativo a la comisión.

c) Formular el despacho de conformidad con las decisiones adoptadas por la comisión y las instrucciones del presidente de la comisión.

d) Tramitar la documentación de la comisión.

f) Las demás que le asigne el presidente de la comisión.

Artículo 97°.- Son funciones del vocal de comisión.

a) Llevar o cautelar el libro de actas de la comisión.

b) Preservar el acervo documentario de la comisión.

c) Participar activamente en todos los actos de su comisión.

d) Las demás que le asigne el presidente de la comisión.

Artículo 98°.- Cuando un asunto pase a estudio de dos o más comisiones ordinarias, deberán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la presidencia se

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

ejerce en forma rotativa entre los presidentes de las comisiones participantes y emitirán un dictamen conjunto.

Artículo 99°. - Las actas de las comisiones, deberán constar en un libro especial autorizado por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad.

Artículo 100°. - Las comisiones ordinarias de regidores son las siguientes:

- Comisión de Desarrollo Urbano y Rural
- Comisión de Educación, Salud, Cultura, Deporte, Ambiente y Defensa Civil.
- Comisión de Administración, Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales.
- Comisión de Desarrollo Económico y Turismo.
- Comisión de Juventud Desarrollo Social y Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO III COMISIONES ESPECIALES

Artículo 101°.- Las comisiones especiales se constituyen para tratar asuntos específicos que no correspondan a las competencias de las comisiones ordinarias o que, por su importancia o gravedad, así lo requieran. El acuerdo de Concejo determinará con claridad el encargo y plazo de pronunciamiento de la comisión especial constituida, pudiendo solicitar la comisión la prórroga ante el Concejo Municipal.

Artículo 102°.- Las comisiones especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado, ante la convocatoria efectuada por el presidente de la comisión.

Artículo 103°.- Concluido el encargo se presentará el informe final a la alcaldía, que pondrá en conocimiento del Concejo en la siguiente sesión ordinaria.

TÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL CAPÍTULO I FALTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 104°.- Los miembros del Concejo Municipal en concordancia con el inciso 4) del artículo 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, podrán ser sancionados por falta grave. Para efectos del presente reglamento se consideran faltan graves:

- a) Hacer gestos obscenos o pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal del alcalde, regidor, funcionario y/o vecinos asistentes.

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

- b) Interrumpir abruptamente el normal desarrollo de las sesiones de concejo de manera directa o por intermedio de terceros.
- c) Agredir físicamente al alcalde, regidor, funcionarios, empleados o vecinos asistentes a la sesión.
- d) Concurrir a la municipalidad o a las sesiones de concejo, bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o alucinógenos.
- e) Inasistencia injustificada a dos (2) sesiones de Comisión consecutivas o cuatro (4) no consecutivas en tres (3) meses, programadas o convocadas por los presidentes de las comisiones
- f) Incurrir en acción dolosa contra los bienes patrimoniales de la municipalidad.
- g) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos y/o de las actividades que desarrolla la municipalidad.
- h) Utilizar y/o disponer de los bienes de la municipalidad en beneficio propio o de terceros.
- i) Formular denuncias sin sustento probatorio que afecten la imagen institucional de la municipalidad y/o el honor, la dignidad y/o la buena reputación del alcalde, regidores, funcionarios o servidores de la municipalidad.
- j) Usar documentos y/o instrumentos falsos como si fueran verdaderos con el propósito de perjudicar y/o dañar la imagen de la municipalidad, del alcalde, regidores, funcionarios o servidores públicos.
- k) Organizar, convocar y/o fomentar actos o manifestaciones en contra de la municipalidad.
- l) Ejercer coacción, amenaza y/o violencia de manera directa o por intermedio de terceros contra el alcalde, regidores, funcionarios o cualquier otro servidor público.
- m) Usar el cargo para favorecer en asuntos de carácter administrativo a favor propio y/o de terceros.
- n) Arrogarse la representación de la municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas, ceremonias, actos oficiales, públicos o privados, o similares, sin la autorización del alcalde o del Concejo Municipal.
- o) Realizar cobros indebidos sobre bienes de uso, propiedad o administración de la municipalidad; o sobre los bienes de dominio o uso público.
- p) Si se abandona la sesión de Concejo sin autorización del señor alcalde, sin perjuicio de no recibir la dieta y de poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones.

En todos los casos de faltas descritas en el presente artículo, deberán existir medios objetivos de prueba que acrediten la falta atribuida al miembro o miembros del Concejo Municipal.

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

CAPÍTULO II

SANCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL



Artículo 105°.- El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo conforme a los casos listados en el artículo 25 de la Ley N° 27972. Una de las causas de suspensión es la comisión de falta grave.



La comisión de falta grave tipificada en el artículo 104 del presente reglamento dará lugar a la suspensión del cargo de regidor o Alcalde hasta por treinta (30) días naturales.

Las sanciones que se impongan en mérito del presente reglamento se aplican con independencia de la responsabilidad administrativa funcional, civil o penal que pudiera determinarse en cada caso.



Artículo 106°.- Cualquier vecino, funcionario o miembro del Concejo puede solicitar la suspensión del cargo de un miembro del Concejo.

El pedido de suspensión debe estar fundamentado y sustentado, con la prueba que corresponda, de ser el caso, según la infracción atribuida.



El Concejo Municipal se pronuncia en sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud de suspensión, y luego de notificarse al imputado con la misma y su sustento, de ser el caso, para que presente sus descargos escritos.

A quien se le atribuye la falta grave que motiva la solicitud de suspensión cuenta con el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos, por escrito, contados a partir de la fecha de notificación.

La sanción de suspensión se declara por Acuerdo de Concejo, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de más de la mitad de los asistentes (mayoría simple), previa notificación al afectado y al denunciante para que hagan uso de la palabra en dicha sesión, si así lo desean.

Artículo 107°.- Las faltas establecidas en el artículo 104° del presente reglamento que ameriten la interposición de denuncia ante la Policía Nacional y el Ministerio Público, serán formuladas por la Procuraduría Pública Municipal, las que se interpondrán sin perjuicio de la sanción por falta grave a imponerse.

Artículo 108°.- Conocida la denuncia por falta grave el Concejo Municipal dispondrá se remita la misma a la Comisión de Asesoría Jurídica, a fin de que se realice una investigación sumaria respetando el derecho de defensa o debido proceso del miembro del concejo municipal denunciado, debiendo elaborar el dictamen correspondiente que será debatido en el pleno del Concejo Municipal.

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO

amite que deberá realizar la comisión mencionada en un plazo perentorio de días hábiles y será tratado en la siguiente sesión a realizarse.

Artículo 109°.- La aplicación de la sanción prevista en el artículo 105° del presente reglamento estará sujeta a las disposiciones del artículo 25° de la Ley N° 27972, requiriéndose para hacer efectiva la sanción el voto a favor de la mayoría simple del número legal de regidores que integran el Concejo Municipal.

Artículo 110°.- Contra el Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo Concejo, dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el Concejo dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo de Concejo que aprueba o rechaza la suspensión o resuelve su reconsideración.

El Concejo lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad.

TÍTULO VII VACANCIA

Artículo 111°.- El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 27972, en los siguientes casos:

1. Por muerte.
2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular.
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones.
4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal.
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal. No se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial.
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
7. Inconurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.
8. Nepotismo, conforme a la ley de la materia.
9. Por incurrir en la causal del artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Asimismo, de conformidad con el artículo 11° de la Ley N° 27972, es causal de vacancia en los regidores el ejercer funciones o cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza u ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción.



REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO



Artículo 112°.- La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, siguiendo lo establecido en el artículo 23° de la Ley N° 27972 y demás normas relacionadas.



Artículo 113°.- En caso de vacancia del alcalde y/o regidores se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 27972.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; y, en la parte pertinente de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.

